



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-38573890-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2021-35502880- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-490-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **577/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.03 15:10:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.03 15:10:32 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día **22 de abril de 2021**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, Osvaldo LOBATO, Jose ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO y Emiliano GALLO, con la asistencia jurídica del Dr. Tomás CALVO y la Dra. Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO, Dra. María Victoria Verdejo y Dr. Guillermo MAISULS (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN (Miembro Paritario); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada en este acto por el Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios), y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios), todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo marco colectivo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en cuanto a la persistencia de la situación descrita en el punto 1. del acuerdo celebrado entre las mismas en fecha 28 de abril de 2020 (en adelante, el "Acuerdo"), obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-29033216-APN-MT del Expediente 2020-29032971-APN-MT conjuntamente con el acta modificatoria obrante en la página 1 del IF-2020-29033216-APN-MT del mismo expediente, y homologado mediante Resolución 2020-491-APN-ST#MT de fecha 5/5/2020, que fuera a su vez prorrogado en su vigencia mediante acuerdo suscrito entre Las Partes en fecha 27/7/2020, homologado por Resolución 2020-1134-APN-ST#MT de fecha 8/9/2020 dictada en el marco del Expediente EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, y mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2020, obrante en el Expediente 2020-91338731-APN-DGD#MT.
2. Con base en lo expuesto, Las Partes han convenido extender la vigencia del Acuerdo por un nuevo plazo de tres (3) meses computables desde el 1º de abril

RE-2021-35502776-APN-DGD#MT

[Handwritten signatures at the top of the page]

de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, en los mismos términos y condiciones oportunamente pactados, con una única modificación consistente en elevar a pesos ciento veinticinco (\$ 125) por cada trabajador y por cada día de suspensión la contribución excepcional a cargo de las empresas establecido en el punto 2.11 del Acuerdo, con destino a la OSUOMRA y para afrontar los mayores costos de la atención de la salud en el marco de la emergencia sanitaria vigente.

[Handwritten signature]
DR. GUAS LINDO YNES
ABOGADA
C.A.C.F. P. 10.138

3. Las Partes dejan expresamente aclarado que: (i) a los efectos de la liquidación del SAC correspondiente al año 2021, se tomará como base la mejor remuneración mensual devengada en el semestre respectivo sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales previstas en el Acuerdo durante un tramo temporal de cada semestre; y (ii) a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa pactada en el punto 2.5. del Acuerdo, el porcentaje de setenta por ciento (70%) del salario bruto allí pactado se aplicará, asimismo -durante el período que abarque la suspensión- sobre el monto de la prestación no remunerativa convenida en la cláusula SEGUNDA del acuerdo de fecha 14/4/2021, obrante en el EX-2021-32546024-APN-DGD#MT, y que corresponda al período respectivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
TOMAS CALVO
ABOGADO
C.A.C.F. P. 27.11.147

4. En relación con lo previsto en las cláusulas 1. y 2. del Acuerdo, Las Partes ratifican y reiteran que el propósito y finalidad del Acuerdo apunta a establecer las herramientas aquí pactadas para su aplicación por parte de las empresas que se encuentren afectadas total o parcialmente en su operación productiva en virtud de los efectos de la situación sanitaria y las medidas dictadas para enfrentarla y/o como consecuencia de situaciones de falta o disminución de trabajo originadas total o parcialmente en el impacto de la pandemia por COVID-19 y sus efectos. En ningún caso se podrá utilizar el presente acuerdo para otros fines que no sea el previsto exclusivamente en el presente. En el supuesto que se detectara el mal uso de esta herramienta por parte de una empresa la UOMRA podrá extinguir el acuerdo de adhesión de dicha empresa, y realizará la comunicaciones pertinentes a la autoridad laboral y a los organismos de control que correspondan.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5. Con respecto a las empresas que adhieran al presente acuerdo, queda establecido que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.18 del Acuerdo, el incumplimiento de las cláusulas del mismo -y, específicamente, la falta de pago de la contribución adicional con destino a OSUOMRA prevista en la cláusula 2.11- habilitará a la UOMRA a declarar extinguido el respectivo acuerdo de adhesión de la empresa incumplidora, transcurridos quince (15) días del pago de la prestación dineraria correspondiente al mes inmediato anterior, comunicándolo a la autoridad laboral.

[Handwritten signature]
DR. CARLOS SOSA

6. Las Partes acuerdan, asimismo, que a efectos de un efectivo control por parte de la UOMRA respecto del cumplimiento del ingreso de la contribución excepcional prevista en la cláusula 2.11 del Acuerdo, las empresas adherentes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GUSTAVO R. KECHICHIAN
CAMIM

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]
Hector O. Varela
AFAC
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE
Antonio ROVE
FEDERHOGA
D. OM. ESCOBAR DE M.

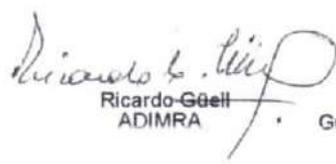
deberán adjuntar el listado del personal suspendido y el comprobante de pago correspondiente mediante comunicación dirigida a la casilla de correo electrónico resolucion491@uomboletas.com.ar, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes a su depósito.

7. Las Partes acuerdan reunirse al cabo de los sesenta (60) días de vigencia de la presente prórroga, para monitorear la evolución de la actividad productiva, revisar el total cumplimiento de todas las pautas y las obligaciones establecidas en el presente acuerdo. La adecuación del Acuerdo a las condiciones de contexto entonces vigente y evaluar las condiciones de su aplicación. En tal oportunidad Las Partes podrán negociar la reformulación de los aspectos que así lo requieran.
8. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación de la presente prórroga en los mismos términos y con idéntico alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo por la Resolución 491 arriba citada.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

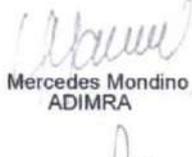
REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

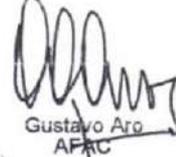
[Handwritten signatures in blue ink under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL']


 Ricardo Güell
 ADIMRA


 Gustavo Corradini
 ADIMRA

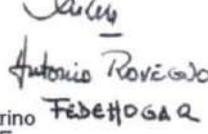

 Cecilia Tiseo
 ADIMRA


 Mercedes Mondino
 ADIMRA

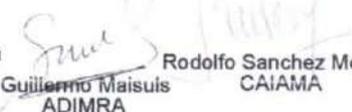

 Gustavo Argo
 AFAC

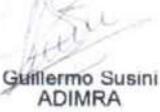

 Hector D. Varela
 AFAC


 María Victoria Verdejo
 ADIMRA


 Antonio Rovigno
 FEBETOGA

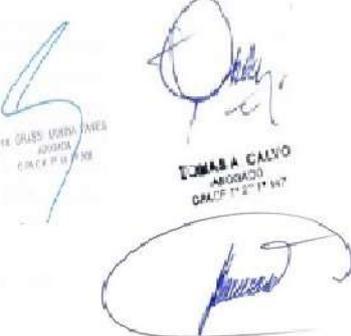

 César Petrino
 AFARTE


 Rodolfo Sanchez Mo
 CAIAMA

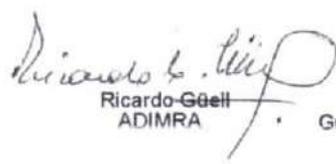

 Guillermo Susini
 ADIMRA


 Carlos Biller
 CAMIMA


 Fernando Aragon
 ADIMRA

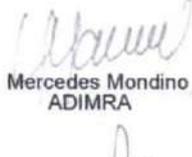

 TOMÁS CALVO
 ABOGADO
 CALVO T. CALVO
 CALVO T. CALVO

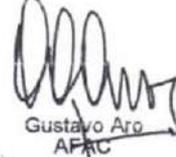
[Handwritten signatures in black ink under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL']


 Ricardo Güell
 ADIMRA


 Gustavo Corradini
 ADIMRA

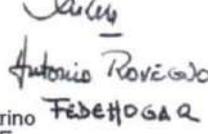

 Cecilia Tiseo
 ADIMRA


 Mercedes Mondino
 ADIMRA

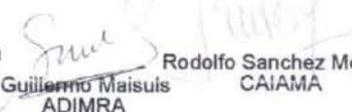

 Gustavo Argo
 AFAC

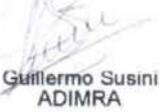

 Hector D. Varela
 AFAC


 María Victoria Verdejo
 ADIMRA


 Antonio Rovigno
 FEBETOGA


 César Petrino
 AFARTE


 Rodolfo Sanchez Mo
 CAIAMA


 Guillermo Susini
 ADIMRA


 Carlos Biller
 CAMIMA


 Fernando Aragon
 ADIMRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 490-21 Acu 577-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.